
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0035

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos, del día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las catorce horas con ocho minutos, del día tres de febrero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía presencial, por ██████████, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de ██████████, departamento de ██████████, portador de su Documento Único de Identidad número ██████████, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Copia íntegra certificada y foliada de: Base de ofertantes precalificados (Personería natural/jurídica) perteneciente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales. Descriptor de puesto y evaluaciones del desempeño del año 2018, 2019, 2020 y 2021 correspondientes al empleado ██████████, identificado con código de empleado ██████████. Que posee la Dirección de Desarrollo Humano. Pruebas presentadas por ██████████, a la Dirección de Auditoría Interna bajo el Hallazgo N°1 del Examen especial a los proyectos de infraestructura escolar del MINEDUCYT.**
- b) Mediante auto de las nueve horas con veinticinco minutos, del día seis de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha siete de febrero, se le solicita a la **Dirección de Adquisiciones y Contrataciones** la información requerida por el solicitante. Con fecha dieciséis de febrero, se realiza recordatorio del requerimiento solicitado a la **Dirección de Adquisiciones y Contrataciones**. Ante tal requerimiento dicha **Dirección**, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, brindan la siguiente respuesta Esta dirección no emite una base de proveedores precalificados, las precalificaciones se realizan por proceso y según necesidad, además comparten documento Excel (adjunto) con la información a diciembre 2022 (proveedores) Se adjunta una url donde se evidencia la información cargada a la fecha.
https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mined/documents/registro-de-ofertantes-y-contratistas-segun-art-15-lacap?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=2018&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=
- Con fecha siete de febrero, se le solicita a la Dirección de Desarrollo Humano la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento dicha Dirección, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, remite la información solicitada. (adjunto)
- Con fecha siete de febrero, se le solicita a la Dirección de Auditoría Interna la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento dicha Dirección, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, remite correo electrónico manifestando que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como datos personales, del solicitante e información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal a) y c) de la LAIP y con base a una clasificación de reserva preexistente se niega el acceso a la información referente a la Dirección de Auditoria.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, 19 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Confírmese la reserva de la información de la Dirección de Auditoria.
- d) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial